

AUTO No. **0531**  
Valledupar, **14 DIC 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, a través de la ventanilla única de tramites recibió con radicado 05266 del 01 de junio de 2023, escrito presentado por Cinthia Patricia Parodi Gómez, Sustanciador Grado 11, Procurador 8 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios Valledupar por Afectaciones Ambientales Aeropuerto Alfonso López del municipio de Valledupar.

En consecuencia, se hace necesario ordenar una visita de Inspección técnica, en la cual el procurador 8 Judicial II Agrario de Valledupar, traslada escrito asignado por el señor Henry Smith Pradilla Oñate, en calidad de administrador del Aeropuerto Alfonso López, relacionada a afectaciones sanitarias y ambientales por aves en el aeropuerto, solicitando además una visita de inspección para verificar los hechos y se remita el respectivo informe.

A través del OJ No. 0289 del 16 de junio de 2023, emanado de la Oficina Jurídica de Corpocesar, se ordena visita de inspección técnica y se designa a la profesional ANGELICA DEL CARMEN PINEDA AMARIS, Ingeniera Ambiental, quien realizará dicha diligencia el día 21 de mayo de 2023 y verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental).
- Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- Identificación del presunto infractor.
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.

Que, según el concepto técnico rendido por la profesional ANGELICA DEL CARMEN PINEDA AMARIS, Ingeniera Ambiental, se referencian situaciones o conductas presuntamente contraventoras en relación al asunto en referencia, las cuales se relacionan a continuación:

**“... ESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se realizó desplazamiento hacia el lugar que origina la denuncia en la carrera 23 sobre la malla del aeropuerto del municipio de Valledupar, donde se logra identificar lo siguiente:*

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

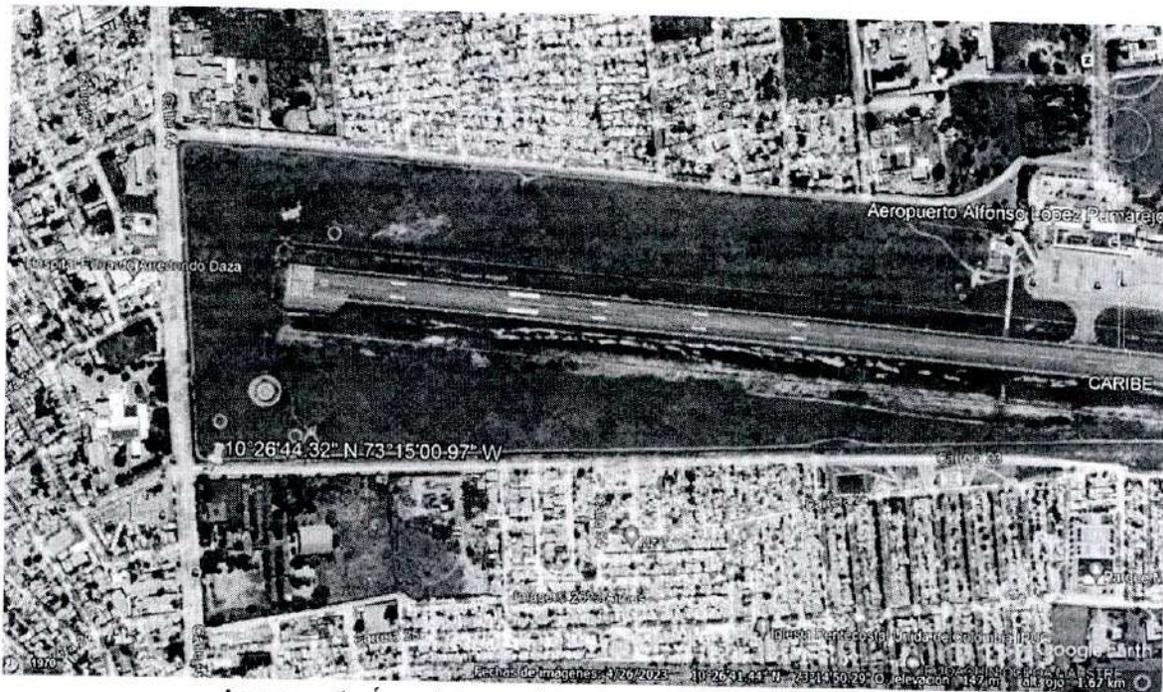
0531

14 DIC 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 2

## 2.1 LOCALIZACIÓN DEL ÁREA INTERVENIDA

El área intervenida en la visita de inspección técnica está ubicada cerca de las Coordenadas geográficas 10°26'44.32"N 73°15'00.97"W.



**Imagen 1.** Área Intervenida ubicada en las coordenadas  
Fuente: Corpocesar & Google Map.

Se llega al lugar de la denuncia en la carrera 23 sobre la malla perimetral del aeropuerto Alfonso López Pumarejo, en compañía del señor JUAN CARLOS CUBILLOS SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 7.151.122, encargado del área ambiental del aeropuerto de Alfonso López Pumarejo.

Lo que se procede de manera inmediata a realizar la inspección del área, en el sitio se evidencia residuos orgánicos (podas de árboles, resto de comida), además se observaron residuos de construcción y demolición (RCD), residuos sólidos urbanos (RSU) y residuos aprovechables (botellas de Vidrios y plásticos). También se observa una acumulación de cajas de cartón, cartones sueltos, bolsas de polipropileno de color negro, azul y blanco. Afectando la percepción de la calidad visual del paisaje, la calidad y uso del suelo, así como una disminución de oportunidades culturales y recreativas para los habitantes del sector.

Durante el recorrido se observaron especies de fauna como aves de carroña (gallinazos) nombre común, *Coragyps atratus*, nombre científico, debido a que este sitio se ha convertido en un basurero cielo abierto donde depositan todo tipo de residuos sólidos, así como se puede evidenciar en las imágenes. Además, se observan animales muertos dejados en el sitio por la comunidad y carromuleros.

El encerramiento de la malla perimetral del aeropuerto Alfonso López Pumarejo es de 500 (m) metros.

Se realizó la toma de coordenadas geográficas, el registro fotográfico en campo y se registraron los hechos encontrados en el acta de diligencia correspondiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0531**

**14 DIC 2023**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 3

**2.2 IMPACTOS AMBIENTALES**

- Cambio en el disfrute del suelo
- cambio en la actitud del suelo
- Cambio en la percepción de la calidad visual del paisaje
- Alteración de nichos ecológicos
- Disminución de oportunidades culturales y recreativas
- Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico
- Contaminación de las fuentes hídricas superficiales
- Afectación a la salud humana

**2.3 IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS**

**Tabla 1. Impactos ambientales estandarizados encontrados en la visita de inspección**

<b>Medio</b>	<b>Componente</b>	<b>Categoría estandarizada de Impacto</b>	<b>Definición</b>
Biótico	Flora	Alteración a comunidades de flora	Disminución de individuos o ejemplares de una o más especies.
Biótico	Ecosistema	Alteración a ecosistemas terrestres	Cambios en estructura y composición
Biótico	Cobertura	Alteración a cobertura vegetal	Cambio en la forma (geometría) y distribución de las coberturas vegetales y Disminución de coberturas
Abiótico	Suelo	Alteración a la calidad del suelo	Cambio en las características y propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo como consecuencia de un proyecto, obra o actividad.

**Fuente:** Listado de impactos ambientales específicos 2021.  
Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0531

DEL 14 DIC 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 4

**2.4 EVIDENCIA FOTOGRAFICA**



**Imagen 2.** Residuos de poda de árboles  
Fuente: Corpocesar



**Imagen 3.** Residuos de poda de árboles  
Fuente: Corpocesar



**Imagen 4.** Residuos de poda de árboles  
Fuente: Corpocesar



**Imagen 5.** Residuos de poda de árboles y escombros  
Fuente: Corpocesar



**Imagen 6.** Residuos de poda de árboles y escombros  
Fuente: Corpocesar



**Imagen 7.** Residuos de poda de árboles, escombros y residuos aprovechables  
Fuente: Corpocesar

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0531

14 DIC 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 5



*Imagen 8. Fauna aves gallinazo  
Fuente: Corpocesar*



*Imagen 9. Quema de residuos  
Fuente: Corpocesar*



*Imagen 10. Residuos de poda de árboles  
Fuente: Corpocesar*



*Imagen 11. Residuos de poda de árboles  
Fuente: Corpocesar*



*Imagen 12. Residuos de poda de árboles  
Fuente: Corpocesar*



*Imagen 13. Residuos de poda de árboles y escombros  
Fuente: Corpocesar*

### CONCLUSIONES

*En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente.*

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0531** DEL **14 DIC 2023**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 6

### 3.1 Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo **SI existe una infracción a la normatividad ambiental vigente**, ya que se evidencia un incumplimiento de la LEY 1259 de 2008 por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros. En el Artículo 6°. De las infracciones. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, entre las cuales se encuentra:

#### 3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.

4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.

También, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que:

*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

#### Otras Conclusiones:

- Se evidencia una falta de sentido de pertenencia y de cultura ciudadana hacia nuestros recursos naturales por parte de algunos habitantes de la ciudad, quienes han convertido en un botadero de basura este sitio ubicado en la malla perimetral del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar.
- De acuerdo a la petición recibida por la aeronáutica civil ellos manifiesta lo siguiente: Debido a los eventos de impactos con aves ocurridos recientemente en los aeropuertos Internacional Camilo Daza de la ciudad de Cúcuta y el aeropuerto Rojas Pinilla de la ciudad de San Andrés y que han sido noticia a nivel nacional poniendo una vez más el servicio aéreo en el ojo del huracán, ya sea con una información veraz o mediante desinformación que le dan a los lectores, aprovecho este medio para recordar a las autoridades municipales de la ciudad de Valledupar, el gran compromiso y responsabilidad que tenemos con el aeropuerto Alfonso López y con nuestros pasajeros residentes y visitantes en brindarles la mejor seguridad en el servicio aéreo, por tal razón es importante trabajar de la mano en las problemáticas que han sido tratadas en todos los comités de Prevención del Peligro Aviario, que son de su pleno conocimiento y que a la fecha no tenemos ningún tipo de avance, ni solución que nos permita estar tranquilos al momento de la salida y llegada de nuestros vuelos, esto debido a que seguimos en una bicicleta estática que no nos permite avanzar en la solución de nuestras problemáticas como son: la presencia continua de basuras, animales muertos sobre la carrera 23 y con ello gallinazos (*Coragyps atratus*) que ponen en riesgo las operaciones aéreas ya que esta ave vuela a todas las alturas, su bandada es grande y el tamaño del ave es muy grande, (por otro lado las palomas domésticas (*Columba livia*) que se encuentran en las comunidades vecinas del lado oeste y llegan todos los días al aeropuerto en bandadas grandes presentándose a menudo incidentes con ellas.

Desde la Aeronáutica Civil realizamos todas las actividades que se encuentran a nuestro alcance Como lo es el seguimiento a sitios atractivos tanto internos como externos, a diario se realizan dispersión de aves, revisiones de pista, trabajos con la comunidad aledaña, entre otros.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0531

14 DIC 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 7

*Pero estas dos problemáticas se salen de nuestro alcance y cada día van en incremento, es hora de tomar medidas definitivas y radicales para no tener que lamentar un accidente aéreo que se puede presentar a corto o largo plazo, ya que solo se necesita un ave para que este ocurra.*

*Por tal motivo y de la manera más respetuosa solicito se trabaje y genere estrategias puntuales, tangibles y reales que busquen eliminar estas problemáticas del aeropuerto y que pueden ocasionar un caos por todas las vidas que están en riesgo.*

- *Realizando la consulta sobre las respuestas que Ante la problemática presentada en el aeropuerto se logró averiguar que la secretaria de Salud, Alcaldía Municipal, secretaria de Gobierno, Procuraduría Agraria. Para lo que la Alcaldía Municipal se comprometió a iniciar con la pavimentación de la carrera 23 en el primer periodo del 2017. La Procuraduría Agraria y Ambiental solicito a la secretaria de Salud el Cierre de la finca con actividades de cría de cerdo, ubicada cerca al aeropuerto.*

#### **Recursos naturales afectados:**

- *Es innegable que el botadero a cielo abierto impacta negativamente a los componentes ambientales, por lo que se debe tomar acciones respecto a los residuos depositados en la malla perimetral del Aeropuerto López Pumarejo porque estos contribuyen a la contaminación del medio ambiente y ponen en riesgo la salud de las personas.*
- *Se evidencia residuos de quemados que ha sido llevadas a cabo en el área, además se puede observar la presencia de residuos de Construcción y Demolición (RCD), envases plásticos, residuos orgánicos, restos de poliestireno expandido, cartón, papel, botellas de vidrio y residuos no aprovechables, los cuales han sido depositadas en el sitio, afectando el medio ambiente y la salud de las personas que habitan alrededor.*

#### **Identificación del presunto infractor:**

*De acuerdo con la visita técnica no se logró identificar los presuntos infractores*

#### **Circunstancias de tiempo, modo y lugar:**

- *Estas se han mencionado en el presente reporte*

#### **Si hay lugar de levantar las medidas preventivas:**

- *De acuerdo con la información resultante de la visita de inspección, los estudios revisados y a los otros aspectos del informe consideramos que esta decisión debe ser tomada por la oficina jurídica previa valoración de la información presentada.*

### **1. RECOMENDACIONES**

- *Se recomienda ordenar de forma Urgente, casi que inmediata, a quien corresponda la intervención de este sitio, para la recolección de los escombros, desechos de construcción y otros residuos que son abandonados en la vía pública.*

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0531** DEL **14 DIC 2023**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 8

- Se recomienda señalar en la zona con mensajes como "prohibido botar basura" para persuadir a los habitantes a que no depositen residuos.
- Se debe realizar campañas de sensibilización para que la población no abandone los residuos sólidos en la vía pública.
- Se recomienda ordenar a la Administración Municipal de Valledupar para que tome los correctivos pertinentes por el manejo inadecuado de Residuos Sólidos en el área perimetral del aeropuerto Alfonso López en la ciudad de Valledupar..."

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, dispone que la política ambiental colombiana seguirá entre otros, los siguientes principios generales: 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada de forma sostenible. 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0531** DEL **14 DIC 2023**, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 9

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que según el Artículo 2.3.2.3.6.20 del Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio): *"sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente"*.

Que el Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio), define el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un periodo determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la mediación de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del Artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, corresponde a las autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas*

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0531

DEL

14 DIC 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0531 DEL 14 DIC 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 10

*condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, por parte de **ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911**, por cuanto durante la visita de inspección realizada por Corpocesar, a la carrera 23 sobre la malla del aeropuerto Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar -Cesar, se observaron especies de fauna como aves de carroña (gallinazos), en un basurero de cielo abierto donde se depositan todo tipo de residuos sólidos, se observan animales muertos dejados en el sitio por la comunidad y carro muleros.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza:

*"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de **ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0531

14 DIC 2023

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911., Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES ----- 11

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a los representantes legales o a quien haga sus veces de **ASEO DEL NORTE S.A.S. E.S.P. IDENTIFICADO CON NIT. 824.003.418-8, Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.098.911.**, debidamente constituido, si así lo designare, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

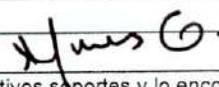
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO**  
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yarelis Rocio Olivella Gómez – Profesional de Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.